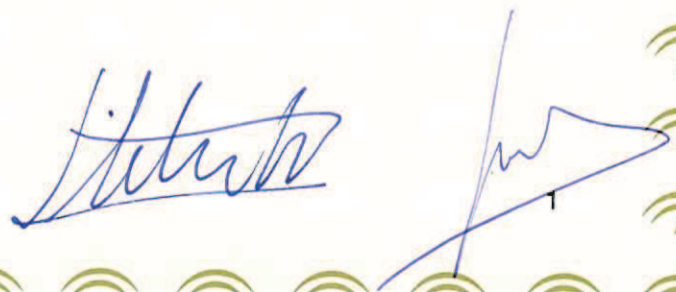


CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, Y LA EMPRESA FRUTARIA COMERCIAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS S.L., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN "RESPUESTA DE LOS CULTIVOS AROMÁTICOS Y MEDICINALES EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL"

Expediente IFAPA 017/2016

A handwritten signature in blue ink, consisting of several cursive strokes, located in the bottom right corner of the page.

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, Y LA EMPRESA FRUTARIA COMERCIAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS S.L., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “RESPUESTA DE LOS CULTIVOS AROMÁTICOS Y MEDICINALES EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL”

En Sevilla, a 1 de abril de 2016

REUNIDOS

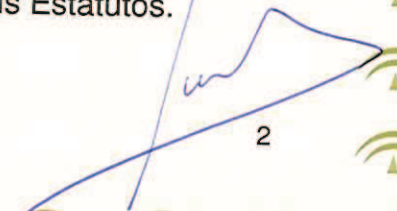
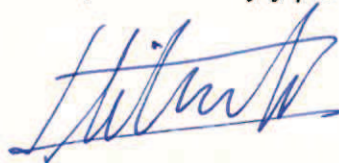
De una parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q- 4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Juan Carlos Rituerto Gómez**, con en nombre y representación de la Empresa FRUTARIA COMERCIAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS S.L. (en adelante FRUTARIA), con CIF B-64155070, en calidad de Director General (de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas según poder notarial otorgado ante el notario de Zaragoza, don Adolfo Calatayud Sierra, en fecha de 18 de marzo de 2016, con el número 521 de su protocolo), con domicilio a estos efectos en Avda. César Augusto nº 3, planta 7ª, 50004 Zaragoza.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Contrato, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero. Que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica es una Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril y regulado por esta Ley y por sus Estatutos.



2

Segundo. Que IFAPA dentro de los objetivos propios, determinados en la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, se encuentran los de contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de estos sectores.

Tercero. Que conforme al artículo 3.d) del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de IFAPA, para el cumplimiento de tales objetivos, IFAPA desarrollará las funciones necesarias, entre las cuales se encuentra la de servir de instrumento de apoyo a los sectores agrario, pesquero y alimentario mediante la prestación de servicios, la realización de estudios y asesoramiento y de las actuaciones complementarias que redunden en la mejora de los sistemas productivos.

Cuarto. Que el artículo 32 de la Ley 16/2007 de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y del Conocimiento atribuye al IFAPA la potestad para suscribir convenios de colaboración y celebrar Contratos cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

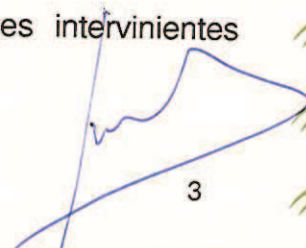
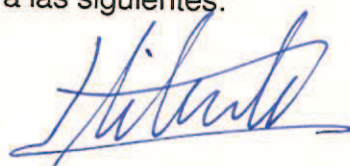
- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
- c) La prestación de Servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.

Quinto. Que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado en su RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su artículo 4.1 m) excluye de su ámbito de aplicación a "Los Contratos por los que un ente, organismo o entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente Contrato".

Sexto. Que IFAPA, a través de su Centro Las Torres-Tomejil, desarrolla investigaciones dentro del campo/área de Producción Agraria y posee conocimientos previos (Know How, títulos de propiedad intelectual y/o industrial) y experiencia probada en el área de trabajo objeto de la presente línea de Investigación (en adelante, Conocimientos previos al proyecto o trabajo).

Séptimo. Que FRUTARIA está interesada en la colaboración con IFAPA para el desarrollo de un proyecto de investigación titulada "Respuesta de los cultivos aromáticos y medicinales en Andalucía occidental", y cuya descripción se realiza en el Anexo I, que es parte integrante de este Contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, es deseo de las partes intervinientes formalizar el presente Contrato con arreglo a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la realización, por parte de IFAPA, a través de su Centro Las Torres-Tomejil del proyecto de investigación "Respuesta de los cultivos aromáticos y medicinales en Andalucía occidental".

SEGUNDA. RESPONSABLES DEL PROYECTO Y SEGUIMIENTO.

El responsable del desarrollo del proyecto por parte de IFAPA será D. Pedro Cermeño Sacristán (en adelante, RESPONSABLE), del Centro IFAPA Las Torres-Tomejil, que tendrá como interlocutor válido por parte de la empresa a D. José Fernando Naranjo Gutiérrez.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:

A la empresa:

- Comunicaciones de carácter científico-técnico.
 - o Nombre de la empresa: FRUTARIA COMERCIAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS S.L.
 - o D. José Fernando Naranjo Gutiérrez.
 - o Dirección: Calle Nueva, sn. 21850, Villarrasa – Huelva.
 - o E mail: jfnaranjo@frutaria.com
 - o Teléfono: 638473279

- Resto de comunicaciones:
 - o Nombre de la empresa: FRUTARIA COMERCIAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS S.L.
 - o D. José Fernando Naranjo Gutiérrez
 - o Dirección: Avda. César Augusto nº 3, planta 7ª, 50004 Zaragoza.
 - o E mail: jfnaranjo@frutaria.com
 - o Teléfono: 638473279

A IFAPA:

- Comunicaciones de carácter científico- técnico.
 - o Responsable: D. Pedro Cermeño Sacristán
 - o Dirección: Centro IFAPA Las Torres-Tomejil. Cra. Sevilla-Cazalla de la Sierra, Km 12,2. Apdo: oficial. 41200-Alcalá del Río (Sevilla)
 - o E mail: pedro.cermeno@juntadeandalucia.es
 - o Teléfono: 671532862
 - o FAX: 955045624

- Resto de comunicaciones:
 - o Secretaría General de IFAPA
 - o A la atención de Dña. Ana Isabel Escobar Arroyo
 - o Dirección: Edificio Administrativo "Los Bermejales", Avda. Grecia s/n, planta 1ª, 41012 SEVILLA.
 - o E mail: secretariageneral.ifapa@juntadeandalucia.es
 - o Teléfono: 954 99 46 03
 - o FAX: 954 99 46 64

TERCERA. CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO.

El responsable acepta realizar el proyecto de investigación, de acuerdo con la Memoria y demás anexos que se adjuntan, como parte inseparable del Contrato.

CUARTA. DURACIÓN.

El presente Contrato entrará en vigor el día siguiente a su firma. Su duración coincidirá con la prevista para el desarrollo del proyecto/trabajo y será de 12 meses, a partir de la fecha de la firma. El Contrato podrá ser prorrogado si no se hubiesen alcanzado los resultados previstos en el plazo establecido, y/o las partes considerasen oportuna la continuación del proyecto de investigación. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del Contrato, suscribirán una prórroga al efecto.

QUINTA. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

IFAPA informará a la empresa de la marcha de los trabajos al final de cada trimestre.

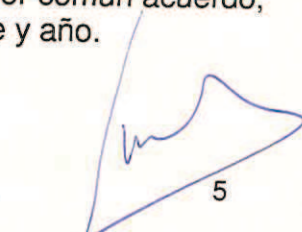
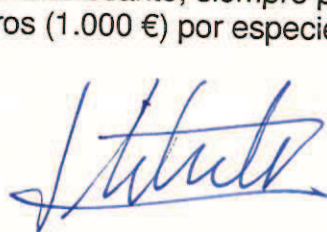
Terminada el proyecto de investigación, IFAPA emitirá un informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo. Dicho informe se efectuará contra certificación expedida por la empresa en la quede constancia de su recepción.

SEXTA. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Como contraprestación a la realización del proyecto/trabajo, la empresa se compromete a abonar al IFAPA la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000 €), que IFAPA devengará con arreglo a los siguientes plazos:

- CINCO MIL EUROS (5.000 €), a la firma del Contrato.
- CINCO MIL EUROS (5.000 €), a la entrega del informe final.

En caso de prórroga del trabajo, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y realizada la correspondiente Adenda, en alguna especie interesante, siempre por común acuerdo, la empresa se compromete al pago de mil euros (1.000 €) por especie y año.



5

Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente IVA aplicable en cada momento, que en la actualidad es el 21%.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo, a través de transferencia, en la cuenta núm. C/C 0182 5566 78 0201507232, IBAN ES23 0182 5566 7802 0150 7232, de la entidad bancaria BBVA a nombre de IFAPA, contra facturas dirigidas a la empresa (indicando como referencia: Expediente IFAPA 017/2016).

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro previsto en su artículo 1 punto cuatro de la referida Ley.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso con ocasión del desarrollo del proyecto/ trabajo objeto de este Contrato.

Esta cláusula permanecerá en vigor de forma indefinida a partir de la firma del Contrato.

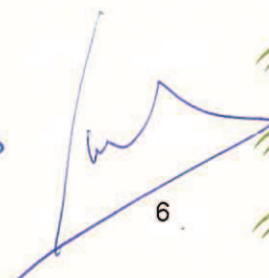
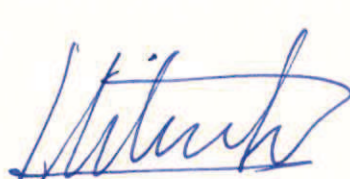
Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Cuando IFAPA desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la empresa, mediante notificación fehaciente dirigida al representante de la misma en el seguimiento del proyecto.

La empresa deberá autorizar expresamente y por escrito dicha utilización a IFAPA en un plazo máximo de 45 días desde la petición por escrito de IFAPA.



6

Cuando la empresa decida difundir parcial o totalmente los resultados de este proyecto, habrá de respetar siempre los intereses de IFAPA, en relación con el desarrollo del mismo según establece la Ley 1/2003, de 10 de abril de 10 de abril, de su creación.

Cuando IFAPA decida dar información pública, distinta de la legalmente exigible, de la firma de este Contrato, deberá solicitar su autorización por escrito a la Empresa, la cual podrá limitar el alcance de la información a difundir.

En todo caso, IFAPA informará a la Empresa de la información legalmente exigible que divulgue.

En materia de publicaciones, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En caso de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Contrato previa autorización por escrito de la otra parte. No obstante, la utilización del nombre de IFAPA con fines publicitarios, requerirá su autorización previa y expresa por escrito.

OCTAVA. TITULARIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS AL PROYECTO.

Cada parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al trabajo/proyecto. No se entienden cedidos a la otra parte, en virtud del presente Contrato, ninguno de los Conocimientos Previos.

NOVENA. RESULTADOS DEL PROYECTO.

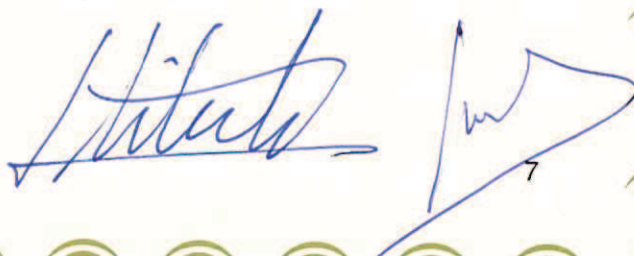
Se considera resultados del Proyecto aquella información, material o material vegetal, protegido o no que se obtengan como ejecución del Proyecto que es objeto de este Contrato, incluidos los informes entregados por IFAPA a la Empresa.

IFAPA, previa autorización escrita de la Empresa, podrá usar de los conocimientos obtenidos durante la realización del Proyecto para los fines de su propia investigación y docencia, sin perjuicio de lo establecido en las siguientes cláusulas.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los Resultados del Proyecto y cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual que se generen de los mismos serán propiedad de FRUTARIA, incluidos los derechos de explotación.

Se reconocen los derechos personales y morales que la Ley otorga al personal investigador que haya participado en la obtención de un resultado susceptible de protección intelectual o industrial, y en especial el de ser reconocidos como autores o inventores del resultado.



7

DÉCIMO-PRIMERA. DERECHOS SOBRE RESULTADOS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Los derechos sobre los resultados del Proyecto pertenecerán a la Empresa.

En la medida en que estos resultados obtenidos fuesen susceptibles de protección legal mediante patente, otro título de propiedad industrial o cualquier otro modo de protección incluido el Registro de Variedades Vegetales Protegidas y el Registro de Variedades Comerciales, de la Oficina Española de Variedades Vegetales, solamente la Empresa podrá solicitar los correspondientes títulos de protección.

En todo caso, IFAPA retendrá una licencia no exclusiva, no transmisible y gratuita para el uso de estos resultados con fines de investigación y docencia.

La Empresa informará al IFAPA de la decisión de solicitar el título correspondiente en un plazo de 3 meses desde la solicitud del correspondiente título

Si la Empresa decidiese la no continuación de la tramitación o el abandono de alguno de los títulos solicitados, lo comunicará al IFAPA para que, en el plazo máximo de 3 meses, ésta decida sobre continuar con la tramitación de los títulos o mantenimiento de los mismos en su nombre, con su exclusiva titularidad y a su cargo.

Si la Empresa decidiese no tramitar el correspondiente título de protección, lo pondrá en conocimiento de IFAPA al objeto que IFAPA pueda tramitar los títulos correspondientes.


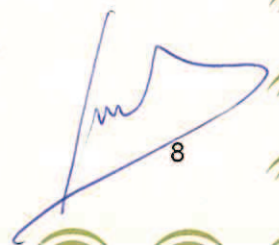
DÉCIMO-SEGUNDA. COLABORACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE RESULTADOS.

Ambas partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este Contrato. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de las investigaciones de documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

DÉCIMO-TERCERA. GARANTÍA SOBRE LOS RESULTADOS.

La empresa deberá informar inmediatamente por escrito al IFAPA de cualquier reclamación judicial o no, relativa a la vulneración de los derechos intelectuales o industriales anteriores de un tercero, con el fin de que IFAPA pueda responder ante dicha reclamación.

En particular, IFAPA siempre que se considere que la reclamación está fundada, podrá optar por cualquiera de estas dos soluciones: proporcionar a la empresa resultados del proyecto que no vulneren ningún derecho y tengan las mismas funcionalidades o bien resolver el presente Contrato y devolver a la empresa las cantidades pagadas.



8

DÉCIMO-CUARTA. EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

Los derechos de explotación que se pudieran generar del proyecto son de la Empresa, salvo que IFAPA obtenga el correspondiente título tal y como se prevé en la cláusula décimo primera del presente Contrato, en cuyo caso serán de IFAPA.

DÉCIMO-QUINTA. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS.

Todas las responsabilidades derivadas de la explotación de resultados son de la Empresa. IFAPA no asume ninguna responsabilidad frente a terceros y es totalmente ajena a litigios derivados de la fabricación y explotación comercial de los resultados de la investigación.

DÉCIMO-SEXTA. DILIGENCIA DEBIDA.

Ambas partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente acuerdo.

DÉCIMO-SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

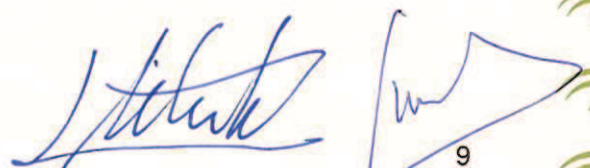
Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito.

Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito al IFAPA como a la empresa dicha intención con objeto de que pueda ser valorada y, en su caso, aprobada.

DÉCIMO-OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito dicha intención con objeto de proceder a su resolución.
2. Por causa fortuita o fuerza mayor. Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver el Contrato, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.
3. Por incumplimiento de las obligaciones. Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Contrato, preavisándola con un mes de antelación, facturándose los trabajos desarrollados hasta ese momento.



DÉCIMO-NOVENA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

Este Contrato tiene naturaleza privada y se regula por la Legislación Española.

POR IFAPA



D. Jerónimo J. Pérez Parra

Por FRUTARIA COMERCIAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS S.L.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Rituerto', is written over the text.

D. Juan Carlos Rituerto Gómez.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Rituerto', is written at the bottom right of the page.